

## Acuerdo de Concejo N° 001-004-2019

La Punta, 25 de febrero del 2019.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2019, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

### VISTOS:

El Informe N° 011-2019-MDLP/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído N° 115-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 031-2019-MDLP/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 130-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 006-2019-MDLP/GR, emitida por la Gerencia de Rentas; el Proveído N° 191-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1256- que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en su artículo 3° define lo siguiente: "Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad. Sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la aplicación de la normativa correspondiente, no se consideran barreras burocráticas dentro del ámbito de la presente ley:



(..)

j. "La imposición de sanciones. Sin perjuicio de ello, el acto administrativo sancionador podrá ser empleado para acreditar la existencia de una barrera burocrática cuando la sanción haya tenido como fundamento el incumplimiento de la referida barrera";

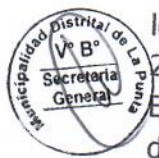
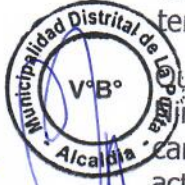
Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su artículo 13° establece lo siguiente: "(...) ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines (...)";

Que, mediante Ordenanza N° 002-2015-MDLP/AL publicada el 13 de Marzo de 2015, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y su Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS), en su código 18-11 se constituye como infracción que las personas que manipulan alimentos o atiende al público en los lugares donde se expende alimentos carezcan o tengan vencido el carné de sanidad;

Que, mediante la Ordenanza N° 012-2017-MDLP/AL, se deroga la Ordenanza N° 002-2015-MDLP/AL y se aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y su Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS). En este nuevo CUIS, se aprecia como infracciones con Código 21.12 "Por no contar con carné sanitario o certificado médico" y con Código 21.67 "Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado médico";

Que, mediante Oficio N° 0022-2019/INDECOPI el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad (INDECOPI) pone de conocimiento la Resolución N° 0425-2017/CEB-IDEKOPI (consentida), mediante la cual la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declara barrera burocrática la exigencia del carne de sanidad y/o certificado de salud a las personas que manipulen alimentos o atiendan al público en los lugares donde se expenden alimentos contenida en el código N° 18-11 del cuadro de infracciones y sanciones administrativas, aprobado por la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 002-2015-MDLP/AL;

Que, mediante Informe N° 011-2019-MDLP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que se evidencia que a pesar que se derogó la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MDLP/AL, en la vigente Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDLP/AL, en nuevas categorías de infracciones, se mantiene la exigencia de la barrera ilegal: carné sanitario o certificado médico; lo cual contraviene la norma expresa. Por lo tanto, en concordancia con la Ley de Salud, Ley 26842 y Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, dichas infracciones deben de ser suprimidas del Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente, aprobado mediante Ordenanza N° 012-2017-MDLP/AL;



Que, mediante Informe N° 031-2019-MDLPC/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su informe legal, concluyendo que: en cumplimiento de la Resolución N° 0425-2017/CEB-INDECOPI (consentida) de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, y a lo expresado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, esta Oficina considera que la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), aprobado por la Ordenanza N° 012-2017-MDLP/AL, se encuentra dentro de nuestra competencia y del marco legal vigente;

Que, mediante Informe N° 006-2019-MDLP/GR, la Gerencia de Rentas solicita la aprobación de la ordenanza que deroga las exigencias y sanciones relacionadas al Carné Sanitario y/o Certificado de Salud en el Distrito de La Punta;

Que, de acuerdo a lo solicitado en el Oficio N° 0022-2019/INDECOPI; y, contando con las opiniones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 011-2019-MDLP/OPP; y de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 031-2019-MDLPC/OAJ; y, en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD,

#### **ACUERDA:**

**Artículo Primero.- APROBAR**, vía Ordenanza Municipal, la derogación de las exigencias y sanciones relacionadas al Carné Sanitario y/o Certificado de Salud en el Distrito de La Punta, en mérito al Informe N° 006-2019-MDLP/GR de la Gerencia de Rentas; y, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas, lo dispuesto por el presente acuerdo.

**Artículo Tercero.- DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal Institucional de la Municipalidad ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe).)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

JULIO CESAR ASTE GORDILLO  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN  
ALCALDE